



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Declarativo Nro. 11001-40-03-047-2020-00707-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1. **ALLEGAR** los documentos enunciados en el acápite de pruebas, vaucher de recaudo de las terminales S7258, ZD943 y JAAWZ670 del periodo 2019-2020.

2. **MANIFESTAR** bajo la gravedad del juramento que no existe otra acción en curso con los mismos hechos y pretensiones.

3. **ALLEGAR** el certificado de existencia y representación legal de la demandada CECOP.

4. **ALLEGAR** nuevamente el escrito de demanda, debido a que el aportado se encuentra incompleto y tiene documentos que pertenecen a otro proceso.

5. **INDIQUE** la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la demandada CECOP y así mismo deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de acuerdo con lo establecido en el inciso 22 del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

6. **ALLEGAR** poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO** la acción que pretende iniciar, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros, (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem).

Así mismo el poder especial debe indicar la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo ordenado en el artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso y el artículo 74 ibídem y acreditar que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806.

En caso de ser otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806, debe acreditar que así fue conferido.

7. Por lo anterior, deberá **ACLARAR Y ADECUAR** los hechos y la demanda, con base en la acción que pretende iniciar, de conformidad con lo normado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

8. **AJUSTAR** el juramento estimatorio presentado de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.

9. **ACREDITAR** que agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad [núm. 7 art. 90 CGP]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 033 de 3 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a2aea4e2afdf2ad3848dbde06d5f77e40b7931531239725ebc78dcb3206063**

Documento generado en 02/06/2021 11:18:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**